

Radicación No. 13836310300120210016900.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.

Tipo Demandante/Accionante: Celsia Colombia S.A. E.S.P

Demandado/Accionado: INVERSIONES YIDIOS FACIOLINCE Y CIA S. S.C.A. "EN LIQUIDACION"

Radicación No. 13836310300120210016900.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, informándole que se ha incurrido en un error involuntario en el auto de fecha veintiuno (21) de enero de Dos Mil Veintidós (2.022), donde se ordena el ingreso al predio para la ejecución de las respectivas obras que son objeto del proyecto, por lo cual es necesario corregir la providencia y ajustarla de conformidad en su despacho para conocimiento y fines; así mismo se allegado poder por parte de la sociedad ASOCIADOS DEL ORIENTE SAS.

Sírvase proveer.

Turbaco, 16 de marzo de 202

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, marzo dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, y en relación a la solicitud de la parte demandante de que *"el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 que establecía la diligencia de inspección judicial se encuentra modificado por el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020 el cual dispone la entrega del predio en el mismo auto admisorio de la demanda. En este sentido, se recalca, la realización de la diligencia de inspección judicial podría adolecer de nulidad pues el artículo que la establece se encuentra modificado en este momento..."* procede el despacho hacer control de legalidad sobre el auto que admitió la demanda en fecha 21 de enero de 2022.

En el presente asumo se hace necesario traer a colación, el artículo 37 de la ley 2099 de 2021, por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones, toda vez que, es la norma jurídica en la que se cimentará la autorización de ingreso al predio para la ejecución de la obra a cargo de CELSIA COLOMBIA, dado su vigencia y aplicabilidad para el caso en concreto, pues esta normatividad modificó lo establecido por la ley 56 de 1981 y en consecuencia se facultó al juez de concomimiento en esta clase de procesos la realización de la diligencia de inspección judicial que contenía la norma anterior sobre el particular.

ARTÍCULO 37. Racionalización de trámites para proyectos eléctricos. Para la racionalización de trámites en la ejecución de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se:

- i. Prioriza el licenciamiento ambiental y sus modificaciones, incluidas las autorizaciones ambientales necesarias para este, para aquellos proyectos del sector de energía y gas que tengan una fecha de entrada menor a dos años sin que los mencionados trámites hayan sido culminados, y que su entrada en operación garantice seguridad, confiabilidad y eficiencia para atender las necesidades del sistema. En estos casos, el proceso evaluación deI Estudio de Impacto Ambiental iniciara cuando el inversionista*

- lo haya elaborado y radicado ante la respectiva autoridad ambiental, sin perjuicio de los trámites que el solicitante deba adelantar ante otras autoridades.*
- ii. ***Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.***
- iii. ***Se autoriza al titular, poseedor o herederos del predio en el que se realizarán obras de conducción de energía eléctrica a suscribir un acuerdo de intervención voluntario sobre el respectivo inmueble, lo que posibilita el inicio del proyecto requerido, sin perjuicio de que el responsable del proyecto continúe el proceso de enajenación voluntaria, expropiación o servidumbre, según corresponda***

Por lo anterior, el despacho hace control de legalidad sobre el numeral 5 del auto de fecha 21 de enero de 2022 y modificará su contenido, en su lugar autorizará el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto se presentaron con la demanda.

En cuanto a la solicitud de notificación del Dr. **HAROLD ZABALA NADER**, en calidad de apoderado de ASOCIADOS DEL ORIENTE SAS este despacho se obtiene de reconocerle personería, pues revisado el expediente, se verifica que no tiene la calidad de extremo procesal, tampoco manifiesta que intereses le asiste para actuar en este proceso o en que calidad pretende intervenir en el mismo.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: HACER CONTROL DE LEGALIDAD sobre el auto de fecha 21 de enero de 2022, en cuanto al contenido de numeral QUINTO, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Modificar el numeral QUINTO del auto de fecha 21 de enero de 2022 de conformidad con la parte motiva de esta providencia y en consecuencia este quedara así:

QUINTO: AUTORIZAR diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado "HACIENDA MAPURITO" ubicado en la jurisdicción del municipio de Arjona, del departamento de Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria 060-218972, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 2099 de 2021. Por Secretaría de ser necesario y previa solicitud de la parte demandante expídase copia auténtica de la presente providencia y ofíciase a las autoridades de policía con jurisdicción en el municipio de Arjona, para que garanticen la efectividad de la presente orden judicial.

TERCERO: ABETENERSE de reconocer personería al Dr. **HAROLD ZABALA NADER**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.73.196.160 de Cartagena y Tarjeta Profesional 146.494 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826063d2733c4d522b5e45c235e2b0514c8fd01ff39ed7e7f9e75e9f4400cf18**

Documento generado en 16/03/2023 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>